

1.- Los votos se computarán por los punto-valor que cada propietario tenga reconocidos en el Entidad.

2.- Cada punto-valor da derecho a un voto.

3.- A los efectos del quorum, los puntos valor correspondientes a las fincas pertenecientes a la Entidad, en virtud de adquisición, como beneficiaría de la expropiación se atribuirán a los propietarios asociados, en la proporción en que hubieran contribuido a sufragar el coste de aquella.

Artículo 39.- Cotitularidad.

Los cotitulares de una finca ejercerán sus facultades de asociados, según lo previsto en el Art. 17 a) de estos Estatutos.

Artículo 40.- Actuación del Consejo de Administración.

1.- Los acuerdos de este órgano serán adoptados por mayoría de asistentes. Dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente o quien lo sustituya.

2.- Cada Consejero tendrá derecho a un voto.

CAPITULO VI.

ACTAS, CONTABILIDAD

Y MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 41.- Actas.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración se transcribirán en sus respectivos libros de Actas, que deberán estar foliados, encuadernados y legalizados fehacientemente.

Tanto los acuerdos de la Asamblea General, como los del Consejo de Administración, se notificarán a todos los asociados no asistentes a dichas reuniones.

Artículo 42.- Contabilidad.

1.- La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados, para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- La contabilidad de la Entidad estará a cargo del miembro del Consejo de Administración designado a tal fin.

Artículo 43.- Medios Económicos.

1.- Serán ingresos de la Junta de Compensación:

a) Las aportaciones de los socios que tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

b) Las subvenciones, créditos, donaciones y demás que se obtengan.

c) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación, así como las rentas y productos de su patrimonio.

2.- Las aportaciones de los socios serán de tres clases:

a) Iniciales: su devengo se producirá en el momento de la incorporación del asociado a la Junta de Compensación y tendrán por objeto hacer frente a los gastos primeros hechos efectivos por los promotores del Plan y de las Bases y Estatutos.

b) Ordinarios destinados a sufragar los gastos generales de la Entidad, entre los que hay que destacar los del Proyecto de Compensación, y los correspondientes a administración, todo ello conforme al Presupuesto aprobado por la Asamblea General. Así como los gastos de Urbanización.

c) Extraordinarios: destinados al pago de justiprecios e indemnizaciones de propietarios no adheridos a la Junta de Compensación, y aquellos que por su naturaleza tengan éste carácter y no puedan encuadrarse dentro de los ordinarios.

3.- La distribución de las distintas aportaciones entre asociados se efectuará en proporción al porcentaje o cuota de participación que cada uno ostente en relación con el total incorporado a la Junta de Compensación.

4.- Las aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como el plazo para ingresarlas, se establecerá en acuerdo adoptado por la Asamblea General. Los asociados; deberán ingresar en el Entidad las cantidades que le corresponda satisfacer en el plazo señalado por la Asamblea. Transcurrido éste, el Presidente les requerirá nuevamen-